



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Veintiocho (28) de Septiembre dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICADO Nro.</b>	470013105001-2023-00265-00
<b>PROCESO</b>	Acción de Tutela
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>ACCIONANTE</b>	<b>LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO</b>
<b>VINCULADO</b>	<b>GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA</b>

La solicitud elevada por la Sra. **LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA** se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991.

**Medida Provisional:**

**En cuanto a la medida provisional solicitada mientras se tramita la presente acción constitucional, tenemos que** en lo que respecta a la medida provisional solicitada por el accionante, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. A la luz de los lineamientos trazados por el máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional en el auto número 133 de 2009, la concesión de la medida provisional en el trámite de tutela procederá en las siguientes hipótesis: **(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación** o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, éstas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

De esta forma, en el caso sub examine encuentra esta Judicatura que se solicita como medida provisional lo siguiente:

**SE DISPONGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2418 de 2022 -Territorial 8, A FIN DE QUE EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO CUMPLA con la obligación de DAR RESPUESTA DE FONDO A LA SOLICITUDES PRESENTADAS.**

No es posible para esta agencia judicial acceder a lo solicitado en este momento, hasta tanto las accionadas y vinculados se pronuncien.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la Sra. **LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.**

**SEGUNDO: VINCÚLESE** a la presente acción a todos los participantes del Proceso de Selección no. 2418 de 2022 Territorial 8 y a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los accionados y los vinculados la admisión de la presente tutela para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan su derecho de defensa. Se les advierte que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ORDENAR** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO COMUNICAR** a los participantes de la convocatoria Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8 de la presente acción de tutela para que, si a bien lo tienen, concurren al presente trámite, en aras de no vulnerar sus derechos al debido proceso y defensa. Para tal efecto, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO COMUNICAR** deberán **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: (i) el presente auto admisorio y (ii) el escrito de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el N° 47001310500120230026500, a fin de que los aspirantes inscritos que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que deseen en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: [j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Para cumplimiento de lo anterior, se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, teniendo en cuenta que el Juzgado no evidencia la urgencia e inminencia de la petición pues no se vislumbra en este estado del proceso el perjuicio irremediable, por lo que se hace necesario aguardar el trámite y entrar a valorar las respuestas por parte de las entidades accionadas y vinculados para disponer lo que corresponda. No obstante, en caso que se llegue a encontrar que a la actora le asiste razón, la sentencia de tutela tiene la potencialidad de impartir órdenes para el restablecimiento de sus derechos, las cuales son de obligatorio cumplimiento y a través de las cuales puede solventarse cualquiera de las situaciones advertidas por la actora.

**SEXTO:** Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

DN

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6203c6d7d5021c5b6b6e2dcb59bf84c23f1b2e9e79fc396797f1efc7561ca75f**

Documento generado en 28/09/2023 11:38:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**